
BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Setiembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

El artículo 49 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1824, aunque conceda á los Cosecheros empadronados como tales la facultad de introducir, conservar y beneficiar los frutos de sus cosechas en el caso de los pueblos sujetos al derecho de Puertas, ó en la demarcacion de su radio, es con sujecion á los aforos y demas reglas de fiscalizacion de las Rentas Provinciales que aseguren sucesivamente el cobro de los citados derechos. Se han dado distintas reglas por mi autoridad en la época que administró aquellos derechos la Real Hacienda, y siendo necesario recordarlas, tanto para las formalidades que deben preceder á la introduccion de mostos, como para notoriar la intervencion que sobre los que se constituyen en depósito corresponde en la actualidad á la Empresa del arriendo general de Derechos de Puertas, y evitar las dudas y dificultades que pueden ofrecerse, he venido en acordar las siguientes:

1.^a Todo Cosechero, empadronado como tal en esta Capital, puede introducir los frutos de sus cosechas, expresando en la solicitud que haga al Administrador de la Empresa el local que destine para depositarlos.

2.^a En puntual cumplimiento de la 4.^a regla que contienen las establecidas con aprobacion de la Direccion general de Rentas en mi Instrucción para la cosecha de 1828, los conductores de mosto han de presentar en el Fielato de entrada papeleta firmada por el dueño de ellos, expresiva de la hacienda de donde proceden, el número de colambres y el de cántaras que contengan, para que por ellas le expidan los Fieles la cédula de introduccion sin adeudo hallándose exactas.

3.^a Se recomienda á los interesados expresen en las papeletas la cantidad del mosto por cántaras y no por moyos, para evitar las detenciones que son consiguientes; pues advirtiéndose diferencia en la cantidad procederán los Fieles al peso en cumplimiento de lo preve-

nido en el artículo 66 de la Real Instrucción de 10 de Noviembre de 1824, y á la regla 2.^a de mi enunciada Instrucción para la cosecha de 1828, y el resultado que arroje se anotará en la cédula de introduccion.

4.^a Concluida la cosecha se girará el aforo general de ella, con conocimiento del local donde esté depositada, tomando el de la numeracion de las cubas, que desde entonces quedan sujetas á la intervencion administrativa.

5.^a Las ventas por mayor á los cantineros para consumo de la Capital, las del por menor que verifiquen los Cosecheros en sus tabernas, y las de extracción, serán concedidas, prévia la solicitud del interesado, desiguando cualquiera de aquellos tres objetos, con expresion de la numeracion de la cuba ó cubas de donde proceda, segun ha estado en práctica, la que una vez designada no se podrá disponer de otra, sin prévio conocimiento de la Administracion que interviene todas.

6.^a Vendida una cuba por mayor á los cantineros para consumo de la poblacion, se procederá á la recaudacion del derecho, con la rebaja correspondiente de la cuarta parte, segun las órdenes que rijan.

7.^a En las ventas por menor tomará conocimiento la Administracion por medio de su Aforador é individuos de visita cada tres dias mientras dure la venta, con arreglo al artículo 12 del acta general que bajo mi presidencia celebró la Junta de Gefes de Real Hacienda en 2 de Abril de 1829, procediendo del mismo modo á recaudar los derechos de la parte expendida, con baja de la cuarta parte, tan luego como concluya la cuba ó cierre su taberna.

8.^a Concluida la venta por mayor ó menor de una cuba, no procederá el interesado á continuarla con otras sin prévio conocimiento de la Administracion.

9.^a Los trasiegos y demas movimientos de vino de una á otra cuba serán intervenidos para tomar razon de las que resulten vacías, numeracion de las que quedan llenas, y destino que se les dá á las heces para que no se abuse de ellas.

10.^a Prevenido que los movimientos de salida son intervenidos por la Administracion de la Empresa del mismo modo que las entradas, en razon de la parte fiscal que representa, se prohíbe absolutamente cualquier movimiento interior sin que preceda el conocimiento de aquella, bajo las penas señaladas en la Ley penal de 3 de Mayo.

11.^a De las cubas que declinen en vinagre, ó principien á torcerse, están obligados los tenedores á dar conocimiento á la Administracion tan luego como lo adviertan.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados he dispuesto se fije el presente Edicto. Valladolid 24 de Setiembre de 1833. = Pedro Dominguez.

PARTE NO OFICIAL.

Reflexiones sobre el cólera morbo ().*

La introduccion del cólera morbo en España es un hecho á que debíamos estar preparados desde que se declaró en Portugal y cundió por todo aquel reino á impulsos de la desastrosa guerra civil que le está destruyendo. Dificil era que nos libertásemos del contagio, no siendo en rigor ambos reinos mas que un solo y mismo suelo, sin límites naturales que los separen. Solo estos límites son los que pueden detenerlo, ó favorecer á los hombres para oponérle mas segura barrera; pero las divisiones políticas, no estando fundadas en aquellos, son como si no existiesen; y cuando el mal se declara á un lado de ellas, no hay razon para que las respete, ni fuerza que le impida el seguir su camino al otro lado. No ha debido, pues, sorprendérsenos el que apareciese el cólera en Huelva y en Sevilla, y lo mas extraño hubiera sido lo contrario. Acaso, á pesar de todos los esfuerzos, estamos destinados á verlo en otros puntos de la Península; pero esto, en vez de afligirnos, debe animarnos á recibirlo con valor y serenidad; y sin aumentar el mal con imprudente sobresalto y dañosa confusion, conviene mitigar su fuerza con oportunas precauciones.

Cuando decimos que el contagio se comunicará acaso á otros puntos del reino, no queremos dar á entender que lo irán padeciendo sucesivamente todos. Al contrario, somos de opinion que no se estenderá tanto como muchos piensan, aun cuando sin las acertadas disposiciones del gobierno para impedir su propagacion, tuviera libertad para estender su esfera de actividad indefinidamente. Mientras ha reinado en Francia; las comunicaciones interiores no han sido de ningun modo suspendidas, conservando siempre su rapidez acostumbrada. Sin embargo, ¡cuán corto ha sido el número de pueblos invadidos con respecto al de los que han quedado libres! La mayor parte de las provincias del medio dia y del interior no lo han padecido; en otras ha sido estremadamente benigno; y todas han visto que no era tanto el mal como se ponderaba. España es un país sumamente montuoso y seco: el cólera parece que se complace mas bien en los países bajos y á orillas de los grandes rios: encontrará, pues, mil obstáculos naturales que le detengan en su marcha, y casi se podria asegurar por la comparacion de los países que ha recorrido, que nunca llegará hasta la capital del reino.

Sin embargo, como siempre conviene ponérsenos en el caso peor, debemos suponer que cundirá la epidemia. El problema está entonces en si será mejor aturdirnos, llenarnos de afliccion, aumentar nuestros males con medidas imprudentes, ó si producirán mas felices resultados la calma, la serenidad, el orden y las acertadas providen-

(*) Este artículo y la carta del Doctor Orfila al Corregidor de Vendome, que se pondrá á continuacion, y que publica el núm. 88 del Boletin de Comercio, se ha mandado insertar en este periódico por el Excmo. Señor Capitan General, Presidente de la Junta superior de Sanidad de esta Provincia.

cias que se dirijan solo á llevar donde necesario fuere los mas pronto socorros. El terror pánico que infunde el solo nombre de peste es acaso mayor mal que la peste misma; y entre nosotros el recuerdo de los estragos causados por la fiebre amarilla sirve para acrecentar mas el espanto; pero en el caso actual es preciso penetrarse bien del verdadero carácter de este nuevo contagio; y se convencerá uno de que no existen tantos motivos para temerlo, siendo de todas las epidemias sin duda la mas benigna.

Con efecto, mientras en las demas, apenas hay quien se libre de ellas en las poblaciones invadidas, el cólera no ataca sino á muy corto número de habitantes, y de estos mas particularmente á los que se distinguen por su conducta viciosa ó modo de vivir miserable. Está probado que el arreglo y aseo son los mas poderosos antidotos; y por el contrario, se ceba mas la enfermedad en quien domina la suciedad é intemperancia. El cólera ademas, al paso que se ha alejado de su origen, acercándose á nuestros climas, parece haber disminuido de intensidad, y son sus efectos mucho menos terribles de lo que se nos pinta que fueron en los países donde apareció primero. Lisboa, ciudad que tiene doscientas sesenta mil almas, donde la policía urbana está casi por nacer en cuanto á limpieza, agoviada bajo el peso de la aflicción y miseria consiguientes á una guerra civil desastrosa, con todos los elementos en fin para favorecer la enfermedad, no ha tenido mas que siete mil contagiados. El peligro de ser una persona acometida, es pues muy corto, y es tanto menor, cuanto mas arreglada vive la persona. Aquel que goza de algunas comodidades, que solo toma alimentos sanos y de cierta especie, que cuida mucho del aseo de su casa y persona, que se entrega á un ejercicio moderado, que se precave contra las variaciones repentinas de la atmósfera, puede estar muy seguro de que vive lejano del peligro; y si cae enfermo, ó sana mas facilmente, ó la prontitud en aplicar los remedios impide que la enfermedad se desenvuelva. Este último punto es sobre todo el que no se debe olvidar en un mal que combatido á tiempo, cede facilmente, mientras se hace incurable á poco que se descuide: á la tardanza deben acaso su muerte hoy dia la mayor parte de los contagiados. (*Se continuará.*)

ANUNCIO.

Quien quisiere comprar ó tomar en arrendamiento una Rivera con su casa, colmenar y pozo, con varias aranzadas de majuelo, y porcion de árboles frutales, fuera de las Puertas del Cármen calzado de esta Ciudad, que linda con otra Rivera de los Clérigos menores, acuda al oficio de Don Francisco Cospedal, quien le enterará del precio y condiciones. Está libre de toda carga, y cercada de tapias.

Valladolid Imprenta de Aparicio.